

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 038-2022**

**QUE CONOCE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE CONFIANZA PRESTADOS POR LA SOCIEDAD LLEIDANET DOMINICANA S.R.L., DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY NÚM. 126-02 DE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, por la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm. 126-02 y por el Decreto núm. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de esta última, reunido válidamente, previa convocatoria, ha dictado la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud presentada por la sociedad **LLEIDANET DOMINICANA, S.R.L.**, para operar como Entidad de Certificación en la República Dominicana.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático	Pág.
<b>I. Antecedentes</b>	<b>1</b>
<b>II. Consideraciones de derecho</b>	<b>2</b>
<b>III. Parte dispositiva</b>	<b>5</b>

**I. Antecedentes**

1. En fecha 27 de diciembre del año 2021, la sociedad **LLEIDANET DOMINICANA S.R.L.** (en lo adelante "**LLEIDANET**"), solicitó a este órgano regulador la debida autorización para ofrecer nuevos servicios electrónicos de confianza de acuerdo a la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación, y Normas Complementarias.
2. Dicha solicitud vino acompañada por el formulario de "Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Firma Digital" y sus anexos, que se corresponden la Documentación Administrativa y Técnica aplicable para dicho caso.
3. En fecha 8 de marzo del 2022 se realizó la revisión legal de los documentos depositados, en atención a los requerimientos requeridos por la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, habiendo arrojado dicha comprobación los resultados que se indican a continuación:

*Luego de revisar la documentación legal depositada por la sociedad comercial "LLEIDANET DOMINICANA", S.R.L., los mismos responden a los requerimientos exigidos por la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y en la Norma Complementaria relativa a Procedimientos de Acreditación y Autorización para operar como Entidad de Certificación en República Dominicana; en tal sentido, la referida Sociedad se encuentra viable para ofrecer sus servicios.*

4. El 16 de marzo de 2022, fue emitido el Informe núm. DCCEF-I-000003-2022, que contiene los resultados del proceso de evaluación técnica al cual fue sometido la solicitud de autorización de la sociedad **LLEIDANET** para conformarse como Entidad de Certificación y por vía del cual los auditores del **INDOTEL** que estuvieron a cargo del indicado proceso concluyen de la manera siguiente:

*Los documentos, procedimientos e infraestructura técnica asociados a los servicios electrónicos de confianza solicitados por la Entidad de Certificación LLEIDANET DOMINICANA S.R.L., en fecha 27 de diciembre del 2021, cumplen con los requisitos establecidos en las normativas técnicas. La Entidad de Certificación se encuentra apta para prestar los siguientes servicios:*

- *Servicios de Generación y Emisión de Certificados Digitales Cualificados*
- *Servicios de Generación y Emisión de Sellos Electrónicos Cualificados*
- *Servicios de Gestión de Datos de Creación de Firmas y Sellado Cualificado*
- *Servicios de Validación de Firmas Electrónicas, Firmas Electrónicas Avanzada y Firmas Electrónicas Cualificadas*
- *Servicios de Sellado de Tiempo y Estampado Cronológico*
- *Servicios Cualificado de Entrega Electrónica Certificada*
- *Servicios de Generación de Firmas Electrónicas Avanzadas*

*Luego de agotar todos los procesos existentes se evidenció que LLEIDANET DOMINICANA, S.R.L., ha cumplido de manera satisfactoria con los requerimientos que este proceso de auditoría exige, demostrando que sus procedimientos están siendo llevados de forma correcta y de acuerdo a los establecidos en la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, su Reglamento de Aplicación y Normas Complementarias.*

5. Posteriormente el 11 de marzo de 2022, la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL**, mediante Informe núm. DCCEF-I-0000-22, recomendó que en cuanto a la solicitud presentada por **LLEIDANET, S.R.L.**, para ofrecer nuevos servicios electrónicos de confianza y operar como Entidad de Certificación, se proceda a otorgar la autorización de la precitada solicitud, por considerar que cumple con las disposiciones establecidas al respecto en la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias.

*En virtud de todo lo anterior, luego de agotar el proceso de evaluación descrito en el presente informe, quien suscribe, es de criterio de que, en el caso que nos ocupa, se ha determinado que **LLEIDANET** ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su*

*Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias de manera satisfactoria, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización solicitada para prestar los siguientes servicios como Entidad de Certificación.*

- *Servicios de Generación y Emisión de Certificados Digitales Cualificados*
- *Servicios de Generación y Emisión de Sellos Electrónicos Cualificados*
- *Servicios de Gestión de Datos de Creación de Firmas y Sellado Cualificado*
- *Servicios de Validación de Firmas Electrónicas, Firmas Electrónicas Avanzada y Firmas Electrónicas Cualificadas*
- *Servicios de Sellado de Tiempo y Estampado Cronológico*
- *Servicios Cualificado de Entrega Electrónica Certificada*  
*Servicios de Generación de Firmas Electrónicas Avanzadas*

## **II. Consideraciones de derecho**

6. En virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 56 de la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, el **INDOTEL** es el órgano de control y vigilancia de las actividades realizadas por los Sujetos Regulador en lo que respecta a Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y consecuentemente, le corresponde conocer de las solicitudes de autorización para la prestación de servicios regulados al tenor de dicha normativa.
7. El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, establece en su artículo 2.2 que son sujetos regulados por la Ley, el Reglamento y las normas complementarias que dicte el **INDOTEL**, las Entidades de Certificación, los Proveedores de Servicios de Firma Electrónica y las Unidades de Registro, así como los proveedores de servicios o infraestructura de soporte operacionalmente vinculados con estas en la medida de su relación contractual.
8. En ese mismo sentido, dicho Reglamento de Aplicación en su artículo 3.2 dispone que *el **INDOTEL** constituye la única institución del Estado con calidad legal para autorizar la instalación y operación de servicios públicos y privados de certificación digital en el territorio nacional, no pudiendo ser sustituida esta facultad por ninguna otra autoridad centralizada, autónoma o descentralizada del Estado.*
9. El Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante su Resolución núm. 071-19 de fecha 11 de septiembre de 2019 la Norma Complementaria por la que se establece la Equivalencia Regulatoria del Sistema Dominicano de Infraestructura de Claves Públicas y de Confianza con los marcos regulatorios internacionales de servicios de confianza y la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación.
10. La precitada Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación, contiene los aspectos generales, requisitos y procedimiento para solicitar al **INDOTEL** la debida autorización para operar como Entidad de Certificación y prestar servicios de confianza remarcando que la autorización para prestar servicios es efectiva solo sobre los servicios para los cuales el **INDOTEL** ha emitido su autorización. La incorporación de nuevos servicios por parte de una Entidad de Certificación requiere de un nuevo proceso de autorización para los servicios adicionados.

11. En fecha 20 de julio de 2020, la sociedad **LLEIDANET DOMINICANA S.R.L.**, solicitó a este órgano regulador la debida autorización para convertirse en Entidad de Certificación de acuerdo a la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación, y Normas Complementarias.
12. Dicha solicitud fue aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la Resolución núm. 058-2020, del 16 de septiembre del 2020, en la cual se autorizó a la sociedad **LLEIDANET DOMINICANA S.R.L.**, a operar como entidad de certificación en todo el territorio nacional por haber cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y sus Reglamentos de Aplicación y Normas complementarias.
13. Con motivo de la solicitud presentada por la sociedad **LLEIDANET**, en el caso que nos ocupa, la solicitante ha requerido específicamente la autorización para ofrecer nuevos servicios electrónicos de confianza, de acuerdo con lo establecido por los artículos 35 inciso a), 36 y 56 numeral 1) de la Ley núm. 126-02, y en el artículo 66 del Reglamento de Aplicación. En ese sentido, le corresponde a este órgano regulador realizar los análisis de información, estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a fin de poder determinar la factibilidad de la solicitud.
14. En tal virtud, como parte de su solicitud, la sociedad **LLEIDANET**, sometió al **INDOTEL** el Formulario de "*Solicitud de Autorización para Prestar Servicios de Firma Digital*", requisito básico del proceso de Autorización, así como los anexos correspondientes, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación.
15. Entre los documentos presentados por la sociedad **LLEIDANET** se encuentran los denominados Plan de Cese de Actividades, Evaluación de Conformidad, Planes de Contingencia, Planes de Seguridad, Política de Protección de Datos, Política y Practicas de servicios de confianza, incluyendo la Declaración de Prácticas de Certificación, la Política de Servicio de Expedición de Certificados Cualificados, la Política de Servicio Cualificado de Sellado de Tiempo, la Política de Servicio Cualificado de Validación de Firmas y Sellos Electrónicos.
16. En lo que respecta a la evaluación de los requerimientos técnicos establecidos por la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, la sociedad **LLEIDANET** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos por la normativa aplicable, tal como indican los Informes descritos en la presente Resolución.
17. El artículo 28.2 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, dispone que los costos de procesamiento serán aplicados por servicio, y serán recaudados concomitantemente a la presentación de las solicitudes de autorización para constituirse en Entidad de Certificación.
18. Asimismo, la sociedad **LLEIDANET** ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución núm. 060-20, que actualiza los conceptos, valores de los costos, derechos y multas aplicables a los sujetos regulados por la ley núm. 126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales.
19. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02 y la Resolución núm. 043-21, aquellas entidades que soliciten ser acreditadas como Entidad de Certificación deberán contratar un Seguro de Responsabilidad Civil o un Aval Bancario para cubrir los posibles daños y perjuicios que puedan causar a los suscriptores de certificados digitales

por el valor del equivalente en pesos dominicanos, como mínimo, de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$186,880.00).

20. En cumplimiento de dicho recaudo, **LLEIDANET** hizo entrega al **INDOTEL** del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional, póliza núm. 82362110 Modalidad 8750 – RC Pyme Profesional de la empresa Seguros AXA, con una cobertura de CUATRO MILLONES DE EUROS (EU€4,000,000.00).
21. La Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de Aplicación, establecen que las Entidades de Certificación están sujetas a las facultades regulatorias y de inspección del **INDOTEL** como órgano de vigilancia y de control en materia de firma digital y que será dicho órgano regulador que autorizará el funcionamiento de las de las mismas sobre la base del cumplimiento de los recaudos establecidos en los procedimientos que dicte a tal fin.
22. Según lo estipula el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, en su artículo 66.2, la autorización, es el procedimiento en virtud del cual el **INDOTEL** confirma que la Entidad de Certificación cuenta con los procedimientos, sistemas y los recursos humanos necesarios para brindar y ofrecer nuevos servicios electrónicos de confianza y Certificación Digital.
23. El antemencionado Reglamento de Aplicación establece en su artículo 74.1, que la autorización para funcionar como entidad de certificación *tendrá un plazo de duración de CINCO (5) años, pudiendo ser renovada, previo dictamen favorable de auditoría;* y que su vigencia se encontrará condicionada al resultado de las auditorías periódicas y a las inspecciones dispuestas por el **INDOTEL**.
24. En virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procedente otorgar a la sociedad “**LLEIDANET DOMINICANA**”, **S.R.L.** la autorización correspondiente, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente resolución, a fin de que ésta pueda ofrecer nuevos servicios electrónicos de confianza y de certificación digital en todo el territorio de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

**VISTA:** La Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm. 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, aprobado por el Decreto núm. 335-03, de fecha 8 de abril de 2003;

**VISTA:** La Resolución núm. 071-19 de fecha 11 de septiembre de 2019 que aprueba la Norma Complementaria por la que se establece la Equivalencia Regulatoria del Sistema Dominicano de Infraestructura de Claves Públicas y de Confianza con los marcos regulatorios internacionales de servicios de confianza y la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;

**VISTA:** La Resolución núm. 043-21 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 27 de mayo de 2021, que actualiza el valor del monto de la fianza mercantil o póliza de seguro de responsabilidad que deben

contratar las Entidades de Certificación autorizadas y las que soliciten ser acreditadas, para cubrir los posibles daños y perjuicios que puedan causar a los clientes de los servicios electrónicos de confianza;

**VISTA:** La Resolución núm. 060-20 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 16 de septiembre de 2020, que actualiza los conceptos, valores de los costos, derechos y multas aplicables a los sujetos regulados por la ley núm. 126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales;

**VISTA:** La solicitud de autorización de la sociedad **LLEIDANET DOMINICANA, S.R.L.**, para ampliar y ofrecer nuevos servicios digitales y de certificación digital;

**VISTOS:** Los documentos sobre Plan de Cese de Actividades, Evaluación de Conformidad, Planes de Contingencia, Planes de Seguridad, Política de Protección de Datos, Política y Practicas de servicios de confianza, incluyendo la Declaración de Prácticas de Certificación, la Política de Servicio de Expedición de Certificados Cualificados, la Política de Servicio Cualificado de Sellado de Tiempo, la Política de Servicio Cualificado de Validación de Firmas y Sellos Electrónicos de **LLEIDANET DOMINICANA, SRL.**;

**VISTO:** El Reporte de Auditoría de fecha 16 de marzo de 2022 de la sociedad **LLEIDANET DOMINICANA, S.R.L.**;

**VISTO:** Los Informes del Departamento de Firma Digital de la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL** en el cual se recomienda otorgar la autorización para operar como Entidad Certificación a la sociedad **LLEIDANET DOMINICANA, S.R.L.**, de acuerdo a la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente sobre la autorización de la sociedad **LLEIDANET DOMINICANA S.R.L.**, para para ampliar y ofrecer nuevos servicios digitales de confianza y de certificación digital;

### III. Parte dispositiva

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la sociedad **LLEIDANET DOMINICANA, S.R.L.**, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias, a fin de que ésta pueda prestar en todo el territorio nacional, los siguientes servicios de confianza y de certificación digital:

- Servicios de Generación y Emisión de Certificados Digitales Cualificados
- Servicios de Generación y Emisión de Sellos Electrónicos Cualificados
- Servicios de Gestión de Datos de Creación de Firmas y Sellado Cualificado
- Servicios de Validación de Firmas Electrónicas, Firmas Electrónicas Avanzada y Firmas Electrónicas Cualificadas
- Servicios de Sellado de Tiempo y Estampado Cronológico

- Servicios Cualificado de Entrega Electrónica Certificada
- Servicios de Generación de Firmas Electrónicas Avanzadas

**SEGUNDO: DISPONER** que el período de duración de la autorización otorgada a la sociedad **LLEIDANET DOMINICANA, S.R.L.**, mediante la presente Resolución, será de **cinco (5) años**, contados a partir de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 74.1 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

**TERCERO: DISPONER** que la sociedad **LLEIDANET DOMINICANA, S.R.L.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto en la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de Aplicación, en lo que concierne a las obligaciones a cargo de las Entidades de Certificación.

**CUARTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** inscribir a la sociedad **LLEIDANET DOMINICANA, S.R.L.**, en el Registro de Entidades de Certificación, dentro de los cinco (5) días que sigan a la fecha de la presente resolución y expedir el correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de Entidades de Certificación.

**QUINTO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **LLEIDANET DOMINICANA, S.R.L.**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en la dirección [www.indotel.gob.do](http://www.indotel.gob.do), en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, y de la parte dispositiva de la misma en un periódico de circulación nacional, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 126-02 de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Firmado:

**Nelson Arroyo Perdomo**  
Presidente del Consejo Directivo

**Pavel Isa**  
En Representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Príamo Ramírez Ubiera**  
Miembro del Consejo Directivo

*/...continuación de firmas al dorso.../*

**Hilda Patricia Polanco**  
Miembro del Consejo Directivo

**Darío Rosario Adames**  
Miembro del Consejo Directivo

**Julissa Cruz Abreu**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo